

Activos Financieros, siendo en la actualidad la retención a aplicar del 20 por 100.

Quinto.-Fecha de emisión: A partir del 15 de enero de 1988.

Sexto.-Las demás condiciones en que se realizarán las emisiones de pagarés las fijará el propio Banco de Crédito Industrial, de acuerdo con la situación del mercado en el momento de la emisión, informando posteriormente a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Séptima.-El Banco de Crédito Industrial informará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de los datos relativos a la operación que se autoriza en la presente Orden, y en particular de las condiciones de los pagarés emitidos, amortizados y saldo vivo resultante en cada momento.

Lo que le comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmos. Sres. Presidente del Banco de Crédito Industrial, Presidente del Instituto de Crédito Oficial y Director general del Tesoro y Política Financiera.

667 *ORDEN de 7 de enero de 1988 por la que se modifica el artículo 5.º de la Orden de 19 de mayo de 1987, de desarrollo del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispuso la creación de un sistema de anotaciones en cuenta para la Deuda del Estado.*

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

La Orden de este Ministerio de 31 de julio de 1987 modificó en determinados aspectos la de 19 de mayo de ese mismo año, de desarrollo del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispuso la creación de un sistema de anotaciones en cuenta para la Deuda del Estado. Ya en la exposición de motivos de la segunda de las Ordenes citadas se hacía referencia a que las reglas y soluciones contenidas en ella no se establecieron con vocación de inamovilidad y absoluta permanencia, dada la novedad del sistema y las cuestiones que sin duda iba a plantear.

Así como la experiencia adquirida aconsejó prever en la Orden de 31 de julio de 1987 la posibilidad de acceso a la condición de Entidad Gestora de las Entidades Oficiales de Crédito, Cooperativas de Crédito y de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, parece oportuno admitir la misma posibilidad en favor de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa. Con ello se ampliará el número de sujetos con capacidad para desarrollar las importantes funciones asignadas a las Entidades gestoras, con el consiguiente efecto favorable para los inversores, sin que tal medida perjudique la implantación, en el próximo futuro, del régimen bursátil de negociación, compensación y liquidación de operaciones previsto en el artículo 7.º del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, y en el artículo 13 de la Orden de 19 de mayo de 1987.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien disponer:

Primero.-El número 3 del artículo 5.º de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 19 de mayo de 1987, modificado por Orden de 31 de julio de 1987, queda redactado del siguiente modo:

«Para obtener la condición de Entidad gestora será necesario pertenecer a alguna de las siguientes categorías de Entidades:

- a) Entidades Oficiales de Crédito.
- b) Bancos privados, incluido el Exterior de España.
- c) Cajas de Ahorros Confederadas.
- d) Confederación Española de Cajas de Ahorros.
- e) Caja Postal de Ahorros.
- f) Cooperativas de Crédito.
- g) Sociedades mediadoras en el mercado de dinero.
- h) Sociedades instrumentales de Agentes Mediadores Colegiados.
- i) Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa».

Segundo.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de enero de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

EXCMO Sr. Gobernador del Banco de España e Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

668 *ORDEN de 11 de enero de 1988 por la que se crea en el seno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas el Instituto de Estudios Sociales Avanzados.*

El artículo 1.º del Real Decreto 1878/1984, de 10 de octubre, autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, a propuesta del Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y oída su Junta de Gobierno, pueda disponer la creación de Institutos y Centros en el seno del Consejo, con el fin de ejecutar programas de investigación que el Gobierno o el Ministerio encomienden al mismo.

Por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 7 de octubre de 1987, y conforme a lo previsto en el Real Decreto 1878/1984, de 10 de octubre, se encomienda al Consejo la realización de un Programa de Investigación sobre «Teoría Social y Problemas Sociales», cuyo texto figura como anexo a la citada Orden. A tal fin, procede instrumentar tal acuerdo conforme a las previsiones contenidas en el mencionado Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y oída su Junta de Gobierno, con la aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas, este Ministerio dispone:

Primero.-Se crea, en el seno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Instituto de Estudios Sociales Avanzados.

Segundo.-El Instituto de Estudios Sociales Avanzados se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 1878/1984, de 10 de octubre, por el que se establece el procedimiento para la creación y funcionamiento de Institutos y Centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas directamente vinculados a la ejecución de programas de investigación que el Gobierno o el Ministerio de Educación y Ciencia encomiende al mismo, y en el Real Decreto 3450/1977, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Tercero.-Uno. El Patronato del Instituto de Estudios Sociales Avanzados estará compuesto por los siguientes miembros:

Un representante del Ministerio de Educación y Ciencia, propuesto por su titular.

Un representante del Centro de Investigaciones Sociológicas, propuesto por el mismo.

Un representante del Centro de Estudios Constitucionales, propuesto por el mismo.

Un representante de la Junta de Gobierno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, propuesto por la misma.

Un representante de la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

El Director del Instituto.

A propuesta del Presidente del Patronato, el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas podrá designar como miembros del Patronato, y hasta un máximo de seis miembros adicionales, representantes de otras Instituciones u Organismos, públicos o privados, siempre que éstos suscriban Convenios de colaboración con el Instituto y dichos Convenios tengan efectividad.

El Secretariado del Instituto actuará como Secretario del Patronato, con voz y sin voto.

Dos. Los miembros del Patronato serán nombrados por el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Cuarto.-La presente Orden, que no supondrá incremento del gasto público, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 11 de enero de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Director general de Investigación Científica y Técnica y Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

669 *RESOLUCION de 14 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se rectifica la de 4 de noviembre, de normas complementarias a la Orden de 23 de abril de 1987, sobre convalidación de los títulos de Profesor, Instructor, Instructora general y Maestro Instructor de Educación Física.*

Habiéndose sufrido error en el contenido de los anexos III y IV de la Resolución de esta Dirección General de 4 de noviembre de